



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0205-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, tres de febrero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: **DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por doña Elena Luz Sánchez Huamán, contra la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

DEJAR SIN EFECTO, la disposición del uso del período vacacional de la servidora **Elena Luz Sánchez Huamán**, Asistente Social, adscrita al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 01 al 08 de febrero de 2023; dejando subsistente el uso del descanso vacacional de la referida servidora, **por el período comprendido entre el 09 de febrero al 02 de marzo de 2023.**

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, del 30 de enero de 2023; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 31 de enero de 2023, presentado por la servidora Elena Luz Sánchez Huamán, Asistente Social, adscrita al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000117-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 02 de febrero de 2023; Ley N° 31632, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 01 de diciembre de 2022, denominada "Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la Emergencia Sanitaria provocada por la COVID-19", y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del



descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Cuarto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Quinto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, del 08 de diciembre de 2022 y con fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", 13 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, períodos en los que funcionarán las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJUU/PJ, del 30 de enero de 2023, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia; así como el uso del goce físico de vacaciones que les corresponde al personal jurisdiccional y administrativo, en este caso en particular, a la servidora Elena Luz Sánchez Huamán, por el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023, por los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, ingresado a la Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Junín, el 31 de enero de 2023, la servidora **Elena Luz Sánchez Huamán**, Asistente Social, adscrita al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de Huancayo de este Distrito Judicial (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJUU/PJ, que dispone el funcionamiento de los órganos de emergencia por el período vacacional del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023 y que otorga el uso físico del período vacacional al personal jurisdiccional y administrativo, sustentando: "(...) *ante mi record vacacional tendría pendiente siete días más haciendo un total de treinta y siete días menos los quince días, tengo uso efectivo de 22 días de vacaciones, motivo por el cual solicito que desde el 01 al 08 de febrero se me considere labor efectiva dentro del módulo de familia y del 09 de febrero al 02 de marzo hacer uso de mis veintidós días de mi período vacacional (...)*" (Énfasis agregado).

Octavo.- En tal sentido, y en razón a lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido, con respecto al número de días de goce



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0205-2023-P-CSJGU/PJ

vacacional de la referida servidora (30 días, siendo lo correcto sólo 22 días); no obstante ello, es necesario precisar, que este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ;

Noveno.- En ese contexto, a través del Informe Técnico N° 000117-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 02 de febrero de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Elena Luz Sánchez Huamán**, se le adeuda veintidós (22) días de descanso vacacional, correspondiente al período 2022-2023;

Décimo.- Sobre lo argumentado por la recurrente, debemos precisar que los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior, basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige a una autoridad administrativa, con el objeto principal y fundamental de que éste analice y determine si existe agravio en contra del recurrente y, de ser el caso, dicte una nueva decisión sobre el asunto impugnado. A este respecto el tratadista Eloy Espinoza-Saldaña Barrera, sostiene que *“el objeto de estos recursos administrativos parece de primera impresión bastante claro: en la línea de preservar el derecho a un debido proceso de todo ciudadano, derecho predecible en sus diversas dimensiones no solamente en los procesos judiciales, sino también en los diferentes procedimientos administrativos e incluso en las relaciones corporativas entre particulares, se buscará preservar la posibilidad de cuestionar actos administrativos ante la misma entidad que los emitió o frente a alguno de sus superiores jerárquicos. Los recursos administrativos se presentarían entonces como una necesaria garantía de los administrados frente a eventuales errores o excesos de las diversas reparticiones administrativas”*; hechos presentados en el caso materia de análisis;

Décimo Primero.- Para finalizar, el artículo 227° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, la resolución del recurso, estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo. Siendo que, el recurso se desestimaré cuando la autoridad administrativa no encuentre sustento jurídico o fáctico a la pretensión del administrado y como tal emita un parecer adverso al petitorio;

Por lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por doña Elena Luz Sánchez Huamán, contra la Resolución



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0205-2023-P-CSJUU/PJ

Administrativa N° 0160-2023-P-CSJUU/PJ, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la disposición del uso del período vacacional de la servidora **Elena Luz Sánchez Huamán**, Asistente Social, adscrita al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 01 al 08 de febrero de 2023; dejando subsistente el uso del descanso vacacional de la referida servidora, **por el período comprendido entre el 09 de febrero al 02 de marzo de 2023.**



ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo de Familia Central Ley N° 30364, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN